

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43155

Ref. Expediente N° SD2025/0111610

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 27 de octubre de 2025, EMBOTELLADORA DE BEBIDAS DEL TOLIMA S.A.S. EMBEBIDAS S.A.S. solicitó el registro de la Marca GLACIAL FRESH (Nominativa) para distinguir los siguientes productos de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

32: Aguas [bebidas]; agua sin gas; agua potable; agua potable depurada; agua potable purificada; aguas de mesa; aguas enriquecidas con elementos nutricionales; aguas enriquecidas con minerales [bebidas]; aguas con gas enriquecidas con vitaminas [bebidas]; aguas aromatizadas; aguas carbonatadas; aguas con gas; agua mineral gasificada; agua de coco; agua de coco [bebidas]; agua de glaciár; agua mineral con gas; agua mineral gaseosa; agua enriquecida con vitaminas [bebidas]; agua de manantial; agua embotellada; bebidas de zumo de frutas, azúcar y agua; sodas [aguas]; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones para la fabricación de agua carbonatada; preparaciones para la fabricación de agua gaseosas; aguas sin gas; aguas minerales con gas; aguas minerales gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aguas gaseosas; aguas minerales; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; aguas potables; aguas potables destiladas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; aguas minerales gasificadas; aguas minerales y gaseosas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas gaseosas [refrescos]; bebidas gaseosas aromatizadas sin alcohol; bebidas gaseosas heladas; bebidas gaseosas sin alcohol; colas [bebidas gaseosas]; gaseosas; gaseosas aromatizadas; bebidas a base de jugos de uva; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol que contienen jugos vegetales; concentrados de jugos de frutas; jugos de fruta [bebidas]; jugos de fruta concentrados; jugos de frutas; jugos de frutas [bebidas]; jugos de frutas concentrados; jugos vegetales [bebidas]; mezclas de jugos de frutas; preparaciones para jugos de frutas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; bebidas a base de mezclas de zumos de frutas y hortalizas; bebidas a base de zumos de uva; bebidas de frutas y zumos de frutas; bebidas de zumos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol que contienen zumos vegetales; bebidas y zumos de frutas; concentrados de zumos de frutas; concentrados para elaborar zumos de frutas; mezclas de zumos de frutas; preparaciones para zumos de frutas; zumos de fruta [bebidas]; zumos de fruta concentrados; zumos de frutas; zumos de frutas [bebidas]; zumos de frutas concentrados; zumos de frutas gasificados; zumos de sandía; zumos vegetales [bebidas]; bebidas a base de cerveza; bebidas de zumo de jengibre en cuanto cerveza de jengibre; bebidas sin alcohol con sabor a cerveza; cerveza aromatizada; cerveza aromatizada con cáñamo; cerveza con gaseosa de limón; cerveza con limonada; cerveza de alto contenido alcohólico; cerveza de bajo contenido alcohólico; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cerveza de malta con mango; cerveza de raíz (root beer); cerveza de trigo; cerveza desalcoholizada; cerveza pilsner; cerveza porter; cerveza porter [cerveza negra]; cerveza sin alcohol; cerveza stout; cerveza stout [cerveza negra fuerte]; cervezas; cervezas a base de malta; cervezas ale; cervezas ale aromatizadas con café; cervezas

Ref. Expediente N° SD2025/0111610

ale con sabor a café; cervezas ale de jengibre seco; cervezas aromatizadas; cervezas aromatizadas con café; cervezas artesanales; cervezas con sabor a café; cervezas de fermentación alta; cervezas de fermentación alta [ale]; cervezas de fermentación baja; cervezas de fermentación baja [lager]; cervezas de trigo; cervezas desalcoholizadas; cervezas lager; cervezas negras; cervezas negras [cervezas de malta tostada]; cervezas para regalo en canastas; cervezas para regalo en cestas; cervezas pálidas; cervezas rubias; cervezas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; licor de malta [cerveza de alto contenido alcohólico]; licor de malta [cerveza fuerte o ale]; licor de malta en cuanto cerveza de alto contenido alcohólico; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; refrescos con alcohol a base de cerveza; bebidas electrolíticas en cuanto bebidas isotónicas no carbonatadas; batidos [bebidas de frutas, en las que predomina la frutas]; bebidas de frutas; bebidas de frutas de tamarindo; bebidas de frutas deshidratadas sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; smoothies [bebidas de frutas, en las que predomina la frutas]; bebidas de malta sin alcohol; extractos de malta para elaborar licores; licor de malta [cerveza o ale]; mosto de malta; siropes de malta para bebidas; bebidas electrolitas isotónicas sin gas; bebidas isotónicas; concentrados para la elaboración de bebidas electrolíticas isotónicas sin gas; agua aromatizada; agua de eltz; agua de abedul; agua de arce; agua de litines; agua mineral aromatizada; agua tónica; agua tónica de limón; aguas espumosas; aguas minerales aromatizadas; bebidas de agua de coco; esencias para la elaboración de aguas minerales aromatizadas, excepto aceites esenciales; jugo de berro de agua [bebidas]; jugo de mastuerzo de agua [bebidas]; polvos para la elaboración de bebidas a base de agua de coco; preparaciones para elaborar aguas carbonatadas; siropes para elaborar aguas minerales aromatizadas; zumo de berro de agua [bebidas]; zumo de mastuerzo de agua [bebidas]..

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1087, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

Ref. Expediente N° SD2025/0111610

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0111610

Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo GLACIAL FRESH (Nominativa), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo GLACIAL FRESH (Nominativa) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo GLACIAL FRESH (Nominativa) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca GLACIAL FRESH (Nominativa), para distinguir productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

32: Aguas [bebidas]; agua sin gas; agua potable; agua potable depurada; agua potable purificada; aguas de mesa; aguas enriquecidas con elementos nutricionales; aguas enriquecidas con minerales [bebidas]; aguas con gas enriquecidas con vitaminas [bebidas]; aguas aromatizadas; aguas carbonatadas; aguas con gas; agua mineral gasificada; agua de coco; agua de coco [bebidas]; agua de glaciár; agua mineral con gas; agua mineral gaseosa; agua enriquecida con vitaminas [bebidas]; agua de manantial; agua embotellada; bebidas de zumo de frutas, azúcar y agua; sodas [aguas]; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones para la fabricación de agua carbonatada; preparaciones para la fabricación de agua gaseosas; aguas sin gas; aguas minerales con gas; aguas minerales gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aguas gaseosas; aguas minerales; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; aguas potables; aguas potables destiladas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; aguas minerales gasificadas; aguas minerales y gaseosas; aguas minerales y gaseosas

Ref. Expediente N° SD2025/0111610

y otras bebidas sin alcohol; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas gaseosas [refrescos]; bebidas gaseosas aromatizadas sin alcohol; bebidas gaseosas heladas; bebidas gaseosas sin alcohol; colas [bebidas gaseosas]; gaseosas; gaseosas aromatizadas; bebidas a base de jugos de uva; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol que contienen jugos vegetales; concentrados de jugos de frutas; jugos de fruta [bebidas]; jugos de fruta concentrados; jugos de frutas; jugos de frutas [bebidas]; jugos de frutas concentrados; jugos vegetales [bebidas]; mezclas de jugos de frutas; preparaciones para jugos de frutas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; bebidas a base de mezclas de zumos de frutas y hortalizas; bebidas a base de zumos de uva; bebidas de frutas y zumos de frutas; bebidas de zumos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol que contienen zumos vegetales; bebidas y zumos de frutas; concentrados de zumos de frutas; concentrados para elaborar zumos de frutas; mezclas de zumos de frutas; preparaciones para zumos de frutas; zumos de fruta [bebidas]; zumos de fruta concentrados; zumos de frutas; zumos de frutas [bebidas]; zumos de frutas concentrados; zumos de frutas gasificados; zumos de sandía; zumos vegetales [bebidas]; bebidas a base de cerveza; bebidas de zumo de jengibre en cuanto cerveza de jengibre; bebidas sin alcohol con sabor a cerveza; cerveza aromatizada; cerveza aromatizada con cáñamo; cerveza con gaseosa de limón; cerveza con limonada; cerveza de alto contenido alcohólico; cerveza de bajo contenido alcohólico; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cerveza de malta con mango; cerveza de raíz (root beer); cerveza de trigo; cerveza desalcoholizada; cerveza pilsner; cerveza porter; cerveza porter [cerveza negra]; cerveza sin alcohol; cerveza stout; cerveza stout [cerveza negra fuerte]; cervezas; cervezas a base de malta; cervezas ale; cervezas ale aromatizadas con café; cervezas ale con sabor a café; cervezas ale de jengibre seco; cervezas aromatizadas; cervezas aromatizadas con café; cervezas artesanales; cervezas con sabor a café; cervezas de fermentación alta; cervezas de fermentación alta [ale]; cervezas de fermentación baja; cervezas de fermentación baja [lager]; cervezas de trigo; cervezas desalcoholizadas; cervezas lager; cervezas negras; cervezas negras [cervezas de malta tostada]; cervezas para regalo en canastas; cervezas para regalo en cestas; cervezas pálidas; cervezas rubias; cervezas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; licor de malta [cerveza de alto contenido alcohólico]; licor de malta [cerveza fuerte o ale]; licor de malta en cuanto cerveza de alto contenido alcohólico; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; refrescos con alcohol a base de cerveza; bebidas electrolíticas en cuanto bebidas isotónicas no carbonatadas; batidos [bebidas de frutas, en las que predomina la frutas]; bebidas de frutas; bebidas de frutas de tamarindo; bebidas de frutas deshidratadas sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; smoothies [bebidas de frutas, en las que predomina la frutas]; bebidas de malta sin alcohol; extractos de malta para elaborar licores; licor de malta [cerveza o ale]; mosto de malta; siropes de malta para bebidas; bebidas electrolitas isotónicas sin gas; bebidas isotónicas; concentrados para la elaboración de bebidas electrolíticas isotónicas sin gas; agua aromatizada; agua de eltz; agua de abedul; agua de arce; agua de litines; agua mineral aromatizada; agua tónica; agua tónica de limón; aguas espumosas; aguas minerales aromatizadas; bebidas de agua de coco; esencias para la elaboración de aguas minerales aromatizadas, excepto aceites esenciales; jugo de berro de agua [bebidas]; jugo de mastuerzo de agua [bebidas]; polvos para la elaboración de bebidas a base de agua de coco; preparaciones para elaborar aguas carbonatadas; siropes para elaborar aguas minerales aromatizadas; zumo de berro de agua [bebidas]; zumo de mastuerzo de agua [bebidas].

Titular: EMBOTELLADORA DE BEBIDAS DEL TOLIMA S.A.S.
EMBEBIDAS S.A.S.
Cra. 13 No. 93 24
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Ref. Expediente N° SD2025/0111610

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a EMBOTELLADORA DE BEBIDAS DEL TOLIMA S.A.S. EMBEBIDAS S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 10 de junio de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA